

DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Honorable Pleno:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 22 de septiembre de 2015, el Diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a esta Comisión, la cual fue recibida el 08 de octubre siguiente, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:

Evitar que se fotografíe la boleta de votación.

A través de:

Negar el acceso a las mamparas de votación a personas que portan celulares, cámaras fotográficas, de videograbación, escáner o algún aparato electrónico que se presume pueda contribuir a la realización de alguna actividad fraudulenta.

Por medio de la siguiente modificación legislativa:

"Decreto

Artículo Único. Se adiciona el numeral 7 al artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 280. ...

1. a 6. ...

7. En ningún caso se permitirá el acceso a las mamparas de votación a personas que portan celulares, cámaras fotográficas, de videograbación, escáner o algún aparato electrónico que se presuma pueda contribuir a la realización de alguna actividad fraudulenta.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Motivación del autor de la iniciativa:

Refiere el proponente que es necesario "impulsar mecanismos para garantizar la transparencia electoral, y así poder evitar violaciones a los procedimientos que se anuncian en las normas legales electorales, así como, el uso de la violencia en contra de los votantes, en el entendido de que la manipulación de la información del voto transgrede una parte integral y fundamental del gobernado, particularmente en el derecho y la libertad que tiene este de esgrimir su voto, y por otra parte, la obligación que tiene el estado de garantizar y velar por la democracia, a través de la facultad de ejercer el voto libre y secreto."

Que "dentro de las modalidades que presenta el fraude electoral y la violación del derecho de votar, no se ha considerado en las normas adjetivas que también este ilícito puede ser cometido con el uso de nuevas tecnologías, como celulares, cámaras fotográficas, escáner y distintos aparatos electrónicos."

Que "lo anterior sería con el propósito de evitar que se fotografíe la boleta, toda vez que si a través de la comisión de este acto se tuviera la intención de cometer un delito electoral, esto es: así, si se llegase a comprobar que el propósito de tomar la fotografía se acomete porque alguien está presionando a alguna persona para votar por algún candidato en específico" ... "estimo necesario analizar los argumentos vertidos con la finalidad de evitar que a los gobernados o personas con intereses fraudulentos violen el derecho a que tienen y que a través de nuestro sistema democrático se les ha facultado para expresar su voluntad electoral a través del voto, siendo sin excepción de circunstancias libre y secreto, ya que como se mencionó en la actualidad y derivado de las emergentes tecnologías los votantes ya sea por su iniciativa o como consecuencia de la presión y manipulación de la voluntad pueden hacer mal uso de las boletas, a

través del uso de aparatos electrónicos en el momento de presentarse en la casilla y hacer valer la facultad que tienen para sufragar.”

CONSIDERACIONES:

Al respecto, las y los integrantes de la Comisión coincidimos con el proponente en que es necesario impulsar mecanismos para garantizar la transparencia electoral y así poder evitar violaciones a los procedimientos que se enuncian en las normas legales electorales, sin embargo, estimamos que la modificación propuesta va en contra de lo dispuesto en nuestra Carta Magna, en particular, en lo referente a los artículos 35, fracciones I y VIII, así como 36 fracción III, sin estar justificado en el diverso 38 Constitucional.

Ello pues en el caso que nos ocupa, del análisis integral realizado a la propuesta de modificación, así como a los argumentos esgrimidos por el proponente, se advierte que, de aprobarse el texto a estudio, se facultaría al presidente de la mesa directiva para que pudiera negarle el acceso a las mamparas de votación a personas que porten celulares, cámaras fotográficas, de videograbación, escáner o algún aparato electrónico, únicamente bajo la presunción de que por portar dicho aparato electrónico, la persona pudiera contribuir a la realización de alguna actividad fraudulenta.

Consideramos que lo anterior constituye una violación a las prerrogativas de los ciudadanos mexicanos al condicionar la emisión del voto a la portación de algún aparato electrónico por la simple presunción de que se pudiera contribuir a la realización de alguna actividad fraudulenta, facultando al presidente de la mesa directiva a incurrir en excesos basado en una observación meramente subjetiva, siendo contrario a la competencia que el propio artículo 280 de la Ley le otorga, al ser éste la autoridad designada para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de la Ley en el lugar en que se haya instalado la casilla.

Lo que de facto, suspende los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos a votar de manera libre y secreta en las elecciones y en las consultas populares.

Ello pues no debe perderse de vista que la legislación nacional ya prevé en que casos se suspenderán los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que a la letra establece:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año

- y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
 - III. Durante la extinción de una pena corporal;
 - IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
 - V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
 - VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación."

Sin que en el caso a estudio se demuestre que al ingresar algún aparato electrónico se cae en los supuestos del citado artículo 38 Constitucional, o en todo caso, que por el simple hecho de ingresar acompañado de un aparato electrónico, se realizará una actividad fraudulenta, por lo que de aprobarse la modificación propuesta se atentaría contra la libertad de los ciudadanos a ejercer de manera libre y secreta su voto.

Finalmente debe señalarse que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ya prevé en su artículo 7, fracción VIII, sancionar a quien solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y de conformidad con el análisis efectuado, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el Diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 22 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, 28 de enero de 2016.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SENTIDO
DEL VOTO

DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN


Mercedes del Carmen Guillén Vicente

08 Tamaulipas PRI

Juan Manuel Cavazos Balderas



02 Nuevo León PRI

Cesar Alejandro Domínguez Domínguez



08 Chihuahua PRI

Erick Alejandro Lagos Hernández



20 Veracruz PRI

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO

SENTIDO
DEL VOTO

David Sánchez Isidoro

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



06 México PRI

Karina Padilla Ávila



08 Guanajuato PAN

Ulises Ramírez Núñez



5ª México PAN

Marisol Vargas Bárcena



5ª Hidalgo PAN

David Gerson García Calderón



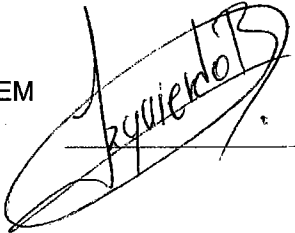
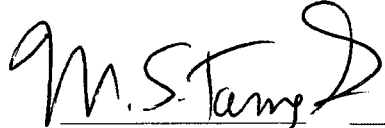
30 México PRD

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

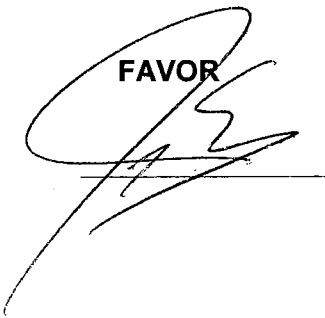
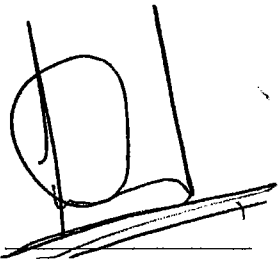
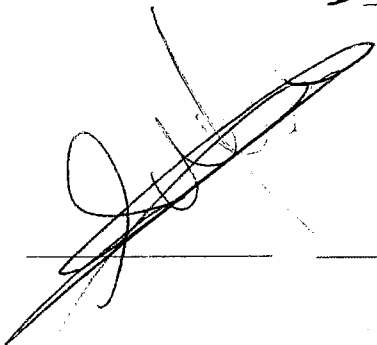
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Rafael Hernández Soriano  11 Distrito Federal PRD			
Jesús Gerardo Izquierdo Rojas  4ª Distrito Federal PVEM			
José Clemente Castañeda Hoefflich  1ª Jalisco MC			
Macedonio Salomón Tamez Guajardo  10 Jalisco MC			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Norma Edith Martínez Guzmán  1ª Jalisco PES 			
Hortensia Aragón Castillo 			
Eukid Castañón Herrera 			
Sandra Luz Falcón Venegas 			

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

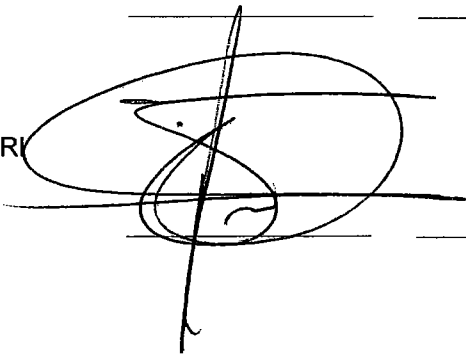
DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI				
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM				
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI				
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI				
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD				

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 María Guadalupe Murguía Gutiérrez 2ª Querétaro PAN			
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI			
 Jesús Sesma Suárez 1ª Jalisco PVEM			
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO

SENTIDO
DEL VOTO

Claudia Sánchez Juárez

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



5ª México PAN

Jorge Triana Tena

10 Distrito Federal PAN



Luis Alfredo Valles Mendoza

1ª Durango NA



Benjamín Medrano Quezada

1 Zacatecas PRI



Armando Luna Canales

4 Coahuila PRI

